

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, desde el día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En las órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'5

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 328 de 24 Nbre.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Las continuadas prórogas que disposiciones posteriores conceden al plazo en que habían de practicarse las liquidaciones á los Ayuntamientos y Diputaciones de sus débitos y créditos anteriores á 1916, según dispuso el dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, producidas no sólo por el excesivo número de expedientes y reclamaciones, sino también, y muy principalmente, por la resistencia pasiva de algunas Corporaciones á cumplir lo mandado, ha venido á desvirtuar el propósito de aquel de que en los presupuestos para 1919 figurara el crédito necesario para pago de la primera anualidad concertada, privando al Tesoro de recursos que legitimamente le corresponden.

Próximo á terminar el servicio referido, no debe continuar la demora en el pago de los débitos líquidos resultantes á favor del Estado, después de deducida la bonificación concedida, y á este fin conviene dictar reglas generales para aplicar los preceptos del art. 1.º del referido dictamen-ley en su regla 9.ª

La Real orden de 16 de Diciembre de 1918, conformándose con el informe del Consejo de Estado, declara que á la Subsecretaría de Hacienda corresponde apreciar los factores que en la ley se fijan como base para determinar la cuantía de la anualidad que cada Corporación ha de satisfacer para saldar sus débitos; más como todos aquellos factores están íntimamente relacionados y pueden ser recogidos en una disposición que, aplicada automáticamente, ajeje la idea de que pueda haber distinciones de favor para algunas Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La fijación de la cantidad que como anualidad para solventar el débito resultante de la liquidación formada en cumplimiento de

dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917 han de incluir en sus presupuestos de gastos, á partir del próximo para 1924-25, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se hará por las Delegaciones de Hacienda, relacionando la cuantía del presupuesto de gastos con la importancia de la deuda, en esta forma:

a) Cuando aplicado el 5 por 100 del importe del presupuesto de gastos de la Corporación la deuda pueda ser extinguida en diez años, como máximo, se reducirá á esta proporción la cantidad anual

b) Cuando con una anualidad ascendente al 10 por 100 del citado presupuesto no pueda ser cubierta la deuda en menos de veinte años, se tomará esta proporción para establecer la anualidad.

c) A las Corporaciones no comprendidas en los casos anteriores, es decir, que sus débitos sean superiores al 50 por 100 de su presupuesto anual de gastos é inferiores al doble de éste, se hallará el tanto por ciento de relación del débito con aquél, aplicándose la siguiente escala:

Tanto por ciento del débito, con relación al presupuesto de gastos	Tanto por ciento que sobre el total del presupuesto de gastos se ha de aplicar para la extinción del débito
50	5
60'50	5'50
72	6
85'50	6'50
98	7
112'50	7'50
128	8
144'50	8'50
162	9
180'50	9'50
200	10

2.º Con anterioridad al día 10 del próximo mes de Diciembre se publicará en el Boletín Oficial de cada provincia relación de la cantidad anual que cada Ayuntamiento y la Diputación debe incluir en sus presupuestos para el año próximo, con expresión del importe del débito, el del presupuesto de gastos y tanto por ciento sobre éste que ha sido aplicado, concediendo el plazo de diez días para apelar directamente á la Subsecretaría de Hacienda contra la fijación de la anualidad, sin dejar por ello de incluir en su presupuesto el crédito necesario para pago de esta atención.

3.º Los Delegados de Hacienda solicitarán de los Gobernadores ci-

viles nota del importe del último presupuesto de gastos de las Corporaciones que no lo hubieran remitido á aquella Autoridad.

4.º Por la referida Subsecretaría se activarán los trabajos de comprobación, resolución de las reclamaciones y aprobación, á fin de que los Ayuntamientos y Diputaciones ya liquidados incluyan al confeccionar los próximos presupuestos para 1924-25 el crédito necesario para abono de la cantidad definitivamente fijada.

5.º Por los Departamentos de Hacienda y de la Gobernación, en lo que á cada uno sea privativo, se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente.

Lo que de Real orden digo á V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.—El Jefe del Gobierno en funciones, *El Marqués de Magaz*.

Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta núm. 324 de 20 de Nbre.)

### Segunda sección

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.800.

### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

#### Circular.

Viniendo observándose, de pocos días, acá, la presentación de casos de *Parálisis infantil*, ó *Poliomielitis aguda*, en diversos partidos rurales de este término municipal, como los de Cabezo de Torres, Puente de Tocinos y Raní y aun dentro del casco de esta capital, y en los términos municipales de Alcantarilla y Molina, y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, relativas á declaración obligatoria de enfermedades infecciosas, para conocer la extensión y gravedad de la enfermedad dicha, he acordado disponer por la presente que todos los Médicos, tanto municipales como los de Beneficencia provincial y libres, participen á los Inspectores municipales de Sanidad, para que éstos á su vez lo hagan á la Inspección provincial, los casos que hubieren observado y desde qué fecha, así como los que en lo sucesivo visitaren.

Les encarezco igualmente adoptar, por sí, las medidas de aislamiento y desinfección procedentes

para evitar la propagación de esta enfermedad, que siempre, por lo general, deja en los pequeños enfermos lesiones que perduran toda la vida, recurriendo en caso necesario á las Autoridades municipales para que les presten los auxilios que estimen precisos á tales fines.

Esperando que el reconocido celo de toda la clase médica de la provincia, en interés de la salud pública, evitará tenga que imponer las sanciones preceptuadas á los contraventores en la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, les recomiendo la puntual observancia de lo anteriormente dispuesto.

Murcia 22 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza*.

Número 2.780.

## SECRETARÍA—NEGOCIADO 6.º

### CIRCULAR

Habiendo acudido á mi Autoridad el concesionario de la impresión de este periódico oficial en queja por los débitos que le hacen por suscripción y anuncios los Ayuntamientos que al final se relacionan, á pesar de las reclamaciones que por dicho concesionario se han hecho y siendo este pago obligatorio é inexcusable, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir los Alcaldes ordenadores de pagos de esas Corporaciones si por su negligencia dejaran incumplimentado algún servicio por no recibir el periódico oficial, espero confiadamente que con la mayor urgencia procedan á liquidar los débitos que tienen pendientes con la Administración del Boletín y con ello me evitarán que el cumplimiento de este servicio se tenga que exigir haciendo uso de los medios que la Ley me concede.

Murcia 20 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza*.

### Relación de Ayuntamientos deudores

ALEDO, por 14 trimestres, pesetas 255'50. ABANILLA, por tres trimestres, 54.—BULLAS, por dos trimestres, 36.—CAMPOS DEL RIO, por dos trimestres, 36.—El mismo, por anuncios de subastas, 57'50.—FORTUNA, por tres trimestres, 54.—FUENTE-ALAMO DE MURCIA, por siete trimestres, 126.—JUMILLA, por tres trimestres, 54.—El mismo, por anuncios de subastas, 50.—MORATALLA, por tres trimestres, 54.—TOTANA, por dos trimestres, 36.—El mismo, por recibos de subastas, 48.—LORCA, por tres trimestres, 54.—El mismo, por anuncios de subastas, 95.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1923 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1924 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon.	Superficie	Ptas. Cts.
					Ptas. Cts.		
3.965	Cartagena.	El Resto.	D. Isidoro de la Cierva.	Hierro.	6 »	16	96 »
3.974	La Unión.	Nonnato.	Mariano Bueno Martínez.	»	»	6	36 »
3.994	Cehegín.	San Francisco.	Sociedad Minas de Hierro de Cehegín.	»	»	4	24 »
3.998	Id.	Rosa.	La misma.	»	»	4	24 »
3.999	Id.	La Ciezana.	La misma.	»	»	12	72 »
4.014	Lorca.	Consuelo.	D. Edmundo Mac-Semman.	»	»	4	24 »
4.015	Id.	San Pablo.	El mismo.	»	»	16	96 »
4.016	Id.	Santa Teresa.	El mismo.	»	»	4	24 »
4.017	Id.	Pelé.	Mariano Jiménez.	»	»	7	42 »
4.023	Id.	General Palas (D.º)	Pedro Caravaca Alarcón.	»	»	16	90 »
4.028	Cartagena.	San Antonio.	Juan Jorquera Martínez.	»	»	12	24 »
4.030	Id.	San Julián.	Antonio Ros Martínez.	»	»	14	84 »
4.034	Id.	Ampliación á Juan y Diego.	Diego Ortega Jorquera.	»	»	20	120 »
4.035	Id.	Segunda Ampliación.	El mismo.	»	»	5	30 »
4.036	Aguilas.	Mi Chatica.	Sociedad Lomo de Bas.	»	»	346	20 76
4.041	Mazarrón.	Quinta (D.º)	D. José Maestre Pérez.	»	»	191	11 46
4.044	Aguilas.	Octavia.	Pío Wandosell.	»	»	14	48 »
4.045	Lorca.	Pedreño.	El mismo.	»	»	19	114 »
4.046	Id.	Vinicio.	El mismo.	»	»	21	126 »
4.047	Id.	Lucano.	El mismo.	»	»	22	132 »
4.048	Id.	Tiverio.	El mismo.	»	»	9	54 »
4.049	Id.	Go quinda.	El mismo.	»	»	10	60 »
4.050	Id.	Popea.	El mismo.	»	»	9	54 »
4.051	Id.	Epidanzo.	El mismo.	»	»	7	42 »
4.052	Id.	Ciprés.	El mismo.	»	»	15	90 »
4.065	Mazarrón.	San José.	Antonio Belmonte Sánchez.	»	»	20	120 »
4.066	Id.	María.	El mismo.	»	»	12	72 »
4.094	Cartagena.	Constantino el Grande (D.º)	Regino Guerrero García.	»	»	079	4 74
4.095	Id.	Idem id. (id.)	El mismo.	»	»	024	1 44
4.096	Id.	Idem id. (id.)	El mismo.	»	»	089	5 34
4.100	Mazarrón.	7.º (id.)	José Maestre Pérez.	»	»	154	9 24
4.101	Id.	15.º (id.)	El mismo.	»	»	237	14 22
4.102	Id.	17.º (id.)	El mismo.	»	»	12	72 »
4.105	Id.	Antonia.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	25	150 »
4.106	Id.	Irenes	La misma.	»	»	12	72 »
4.109	Lorca.	Agripa.	D. Pío Wandosell.	»	»	12	72 »
4.110	Id.	Corbulón.	El mismo.	»	»	27	162 »
4.111	Id.	Agripina.	El mismo.	»	»	14	84 »
4.113	Id.	Urso.	El mismo.	»	»	13	78 »
4.114	Id.	Nerón.	El mismo.	»	»	20	120 »
4.121	Murcia.	Cuba Española (D.º)	Juan de la Cierva y Soto.	»	»	146	8 76
4.122	Id.	Idem id. (id.)	El mismo.	»	»	174	10 44
4.125	Cartagena.	El Trompeta (id.)	Comunidad El Trompeta.	Plomo.	15 »	430	64 50
4.140	Lorca.	Golondrina (id.)	D. Federico Picó Ferrer.	Hierro.	6 »	1.874	712 44
4.143	Cartagena.	Celia (id.)	Sociedad G. Industria y Comercio.	»	»	406	24 36
4.144	Id.	El Vilán.	D. Juan Jorquera Martínez.	»	»	12	72 »
4.146	Fuente-Alamo.	Conchita.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	18	108 »
4.147	Id.	Alfonso.	La misma.	»	»	24	144 »
4.148	Id.	Ana María.	La misma.	»	»	45	270 »
4.157	Cartagena.	La Guardia.	D. José Prefán Gómez.	»	»	12	72 »
4.158	Id.	El Siglo XX.	Casimiro Muñoz Gallego.	»	»	84	504 »
4.170	Cehegín.	San Gabriel.	D.ª Rosa Diaz Pujante.	»	»	4	24 »
4.171	Id.	Las Locas.	La misma.	»	»	10	60 »
4.172	Cartagena.	Los Chalaos (D.º)	D. Ambrosio Sevilla Manresa.	»	»	535	32 10
4.173	Lorca.	Rafael (id.)	Angel Bruna Egea.	»	»	126	7 56
4.177	Cartagena.	Consuelo.	Herederos de D. Anselmo Plazas.	»	»	12	72 »
4.186	Mazarrón.	Cervera (D.º)	D. Ramón Izquierdo.	»	»	249	14 94
4.187	Id.	Paciencia (id.)	Sociedad Paciencia.	»	»	191	11 46
4.192	Lorca.	Segundo San Felipe de Játiva.	D. Juan Jorquera Martínez.	»	»	12	72 »
4.194	Id.	Euricio.	Pío Wandosell.	»	»	12	72 »
4.195	Id.	Ciree	El mismo.	»	»	10	60 »
4.200	Mazarrón.	18.º	José Maestre Pérez.	»	»	21	126 98
4.201	Id.	19.º	El mismo.	»	»	10	60 »
4.202	Cartagena.	Pura Fe.	Pedro Luengo García.	»	»	17	102 »
4.203	Id.	Alfonso III.	El mismo.	»	»	18	108 »
4.204	Id.	Frasquita.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	12	72 »

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo	Superficie	Ptas. Cts.	
					al canon.		Ptas. Cts.	
4.205	Cartagena.	Manuela.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	Hierro.	6 »	12	72 »	
4.206	Id.	Carlota.	La misma.	»	»	14	84 »	
4.210	Mazarrón.	Segundo Bólido.	D. Juan de la Cierva y Soto.	»	»	4	24 »	
4.212	Cartagena.	Tiralineas.	José Prefaci y Gómez.	»	»	11	66 »	
4.213	Id.	Cataluña.	Cecilio Fuentes Madrid.	»	»	8	48 »	
4.214	Id.	Enrique y Lucia.	Enrique Diaz Arróniz.	»	»	9	54 »	
4.215	Id.	Ginesa.	Juan Hernández Pérez.	»	»	12	72 »	
4.217	Id.	La Corona.	Pedro Luengo.	»	»	15	90 »	
4.218	Id.	El Llavin.	El mismo.	»	»	7	42 »	
4.219	Id.	Monóvar.	El mismo.	»	»	18	108 »	
4.230	Id.	Anibal (D.º)	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	060	3 60	
4.231	La Unión.	Santa Matilde (id.)	D. Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	Ignorado.	15 »	432	64 80	
4.236	Lorca.	Segundo San Benigno.	Anselmo Banón Martínez.	Hierro.	6 »	12	72 »	
4.237	Id.	Segundo San Pedro Nolasco.	El mismo.	»	»	6	36 »	
4.239	Id.	Senta y uno.	C.º F. E. de Minas de Azufre.	Azufre.	»	6	36 »	
4.240	Id.	Senta y dos.	La misma.	»	»	22	132 »	
4.241	Id.	Senta y tres.	La misma.	»	»	30	180 »	
4.242	Id.	Senta y cuatro.	La misma.	»	»	54	324 »	
4.243	Id.	Sesenta y cinco.	La misma.	»	»	43	258 »	
4.246	Mazarrón.	Paciencia (D.º)	Sociedad Paciencia.	Hierro.	»	163	9 78	
4.247	Id.	Abundancia (id.)	Hros. de D. José Antonio Márquez.	»	»	290	17 40	
4.248	Id.	Idem id. (id.)	Los mismos.	»	»	837	50 22	
4.253	Cartagena.	Virgen de la Caridad.	Misericordia de Cartagena.	Plomo.	15 »	683	93 45	
4.254	Id.	Constantino el Grande (id.)	D. Regino Guerrero García.	Hierro.	6 »	1	6 »	
4.255	Id.	Segundo San José.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	8	48 »	
4.256	Aguilas.	Repetida.	La misma.	»	»	12	72 »	
4.257	Cartagena.	La Garita.	D. Pedro Luengo García.	»	»	15	90 »	
4.258	Id.	Aragón.	El mismo.	»	»	20	72 »	
4.259	Id.	Zaragoza.	El mismo.	»	»	12	72 »	
4.262	Murcia.	Por si acaso.	José María Banuevo.	»	»	18	108 »	
4.266	Lorca.	Castillejos.	Antonio Lumeras Ayala.	»	»	13	78 »	
4.275	Cartagena.	San Rafael.	Sociedad Minera y M. de Pefarroya.	»	»	15	90 »	
4.282	Mazarrón.	Ulises (D.º)	D. Angel Bruna Egea.	»	»	114	6 48	
4.284	Cartagena.	San Gil.	Isidoro Minguez Mayo.	»	»	8	48 »	
4.285	Id.	Paco y Pape.	El mismo.	»	»	7	24 »	
4.286	Id.	La Jacinta.	El mismo.	»	»	6	36 »	
4.298	Lorca.	María.	Alejandro Marín García.	»	»	9	54 »	
4.303	Cartagena.	Buena Suerte (D.º)	Sociedad Buena Suerte.	»	»	025	1 50	
4.304	Id.	La Campana (id.)	D. Demetrio Poveda Molero.	»	»	247	14 82	
4.305	Id.	Los Remedios.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	4	24 »	
4.314	Id.	Mi Chata (D.º)	D. Juan Jorquera Martínez.	»	»	231	13 86	
4.315	Id.	Ginés (id.)	El mismo.	»	»	427	25 62	
4.316	Id.	Esta sí.	El mismo.	»	»	4	24 »	
4.324	Id.	Electra.	Francisco Cárcelos Martínez.	»	»	12	72 »	
4.325	Id.	Merceditas.	El mismo.	»	»	16	96 »	
4.327	Id.	Visitación y Emilia.	Juan Hernández Pérez.	»	»	12	72 »	
4.329	Id.	Mi Suerte.	Emeterio Ayala Soto.	»	»	12	72 »	
4.336	Id.	Probaré.	Camilo Calamari Rossi.	»	»	4	24 »	
4.339	Mula.	La Caridad.	Juan Narváez Aranda.	»	»	12	72 »	
4.343	Cartagena.	El Casar.	Sdad. Barrington y Holt.	»	»	8	48 »	
4.344	Lorca.	Amalia.	D. Edmundo Mac-Semman.	»	»	15	90 »	
4.346	Cartagena.	Asuación (D.º)	Mancomunidad Hros. de Dorda.	»	»	016	0 96	
4.348	Id.	Diosa (id.)	Herederos de D. Francisco Asensio.	»	»	010	0 60	
4.351	Lorca.	El Sol.	D. Julián Navarro Gil.	»	»	6	36 »	
4.352	Cartagena.	Los Intimos.	Pedro Luengo García.	»	»	18	108 »	
4.353	Id.	Tal vez.	Pío Wandosell.	»	»	66	390 »	
4.354	Lorca.	Osmachea (D.º)	Luis Canthal.	»	»	294	17 64	
4.355	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	»	113	6 78	
4.471	Aguilas.	Mi Juana y Dolores.	Pedro Martínez García.	»	»	6	36 »	
4.472	Cartagena.	El Santo.	José Albaladejo Martínez.	»	»	18	108 »	
4.485	Id.	Carlos de Borbón.	Ponciano Maestro Pérez.	»	»	9	54 »	
4.486	Id.	Jaime.	El mismo.	»	»	12	72 »	
4.487	Moratalla.	Jesuita.	Sociedad Española de Minas.	Azufre.	»	26	156 »	
4.488	Id.	Ampliación á Jesuita.	La misma.	Hierro.	»	42	252 »	
4.490	Cartagena.	El Milano.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»	6	36 »	
4.491	Id.	El Condor.	La misma.	»	»	43	258 »	
4.494	Id.	A la 3.ª (D.º)	D. Juan Jorquera Martínez.	»	»	170	10 20	
4.495	Id.	María.	Pedro Luengo García.	»	»	11	66 »	
4.496	Id.	Segunda Sobrina.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»	12	72 »	
4.506	Lorca.	Mi Concha (D.º)	D. Pío Wandosell.	»	»	201	12 06	
4.507	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	»	414	24 84	
4.508	Aguilas.	Meselina (id.)	El mismo.	»	»	146	8 76	
4.509	Lorca.	Dido (id.)	El mismo.	»	»	801	48 06	
4.510	Cartagena.	Nuevo Santo Domingo.	José Maestro Pérez.	»	»	15	90 »	
4.511	Mazarrón.	Veremos.	El mismo.	»	»	6	36 »	
4.512	Id.	Una más.	El mismo.	»	»	12	72 »	
4.513	Id.	Segunda Manzanares.	El mismo.	»	»	8	48 »	
4.514	Id.	Segundo San Antonio.	El mismo.	»	»	12	72 »	
4.515	Cartagena.	Proserpina.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	14	84 »	
4.516	Id.	Plutón.	La misma.	»	»	15	90 »	
4.517	Id.	La Tarántula.	La misma.	»	»	15	90 »	
4.518	Id.	Sagitario.	La misma.	»	»	5	30 »	
4.519	Id.	Nuevo Pencherre.	La misma.	»	»	9	54 »	
4.520	Id.	Nueva Casualidad.	La misma.	»	»	30	180 »	
4.522	Cehegin.	La Providencia.	D. Fermín Muñoz Martínez.	»	»	40	220 »	
4.539	Cartagena.	La Golondrina.	Idem Barrington y Holt.	»	»	9	54 »	
4.540	Id.	El Triguero.	La misma.	»	»	17	102 »	
4.543	Lorca.	Mi Lili.	D. Pío Wandosell.	»	»	24	144 »	
4.544	Id.	Alván.	El mismo.	»	»	12	72 »	
4.549	Mazarrón.	El Artillero (D.º)	El mismo.	»	»	3	18 »	
4.564	Lorca.	San Manuel.	Sociedad La Lealtad.	»	»	22	72 »	

(Se continuará.)

Número 2.762.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día 26 de Noviembre actual tendrá lugar en esta Administración a las once horas, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedente de abandono y que se hallarán expuestas en los almacenes de esta Aduana.

Pts. Cts.

Expediente núm. 20/23

Lote único

Setenta y un kilogramos cubiertas de goma para bicicleta, á 4 pesetas el kilogramo. 284 »  
Ochenta y cinco kilogramos cámaras de aire para bicicleta, á 5 pesetas kilogramo. 425 »  
Un bote de setenta y ocho kilogramos cubiertas de goma para bicicletas, á 4 pesetas kilogramo. 312 »  
Importa la tasación mil veintiuna pesetas.

Expediente núm. 29/23

Lote único

Quinientos trece kilos en cuatrocientos setenta y seis sacos vacíos, á 0'75 pesetas kilogramo. 384 75  
Importa la tasación trescientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos.

Expediente núm. 24/23

Lote único

Noventa y cuatro kilos hierro colado en moldes. 20 »  
Importa la tasación veinte pesetas.

Expediente núm. 26/23

Lote único

Ciento cuarenta kilogramos colores preparados en dos cajas, H. S. núm. 2.446/7. 140 »  
Importa la tasación ciento cuarenta pesetas.

Expediente núm. 28/23

Lote único

Setenta y cinco kilogramos envases toscos de viruta de madera. 30 »  
Cuatro fardos 86 kilogramos esparto en envases toscos para transportes mercancías. 20 »  
Importa la tasación cincuenta pesetas.

Expediente núm. 27/23

Lote único

Cuarenta y seis kilogramos juguetes ordinarios de madera. 184 »  
Importa la tasación ciento ochenta y cuatro pesetas

Expediente núm. 36/23

Lote único

Ciento cinco kilogramos porcelana decorada de dudada tara oficial, á 3 pesetas kilogramo. 315 »  
Importa la tasación trescientas quince pesetas.

Expediente núm. 37/23

Lote único

Veintidós kilos vidrio para

Pts Cts

laboratorio en objetos sin graduar; un kilo 200 gramos del mismo gradador; once kilos soporte de hierro; un kilo 500 gramos infernillos chapa de hierro; setecientos cincuenta gramos retortas de barro refractario; quinientos setenta gramos tubo de goma; quinientos veinte gramos tubos de goma; quinientos veinte gramos tapones de goma; cuarenta gramos espátulas porcelana; ciento noventa gramos discos de corcho; ochocientos gramos balanza para laboratorio y sus pesas; veinte kilos pasta labrada en diversos objetos, y dos kilos quinientos gramos diseños en forma de mapas. 180 »  
Importa la tasación ciento ochenta pesetas.

Expediente núm. 38/23

Lote único

Cuatrocientos cuarenta y un kilogramos vidrio plano y roto, á diez céntimos el kilogramo. 44 10  
Importa la tasación cuarenta y cuatro pesetas con diez céntimos.

Expediente núm. 39/23

Lote único

Veintiséis kilogramos queso de bola, á cuatro pesetas kilogramo. 104 »  
Importa la tasación ciento cuatro pesetas.

NOTA. No se admitirán posturas que no cubran la tasación de los respectivos lotes, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de los Derechos reales, lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cartagena 16 Noviembre de 1923.  
—El Administrador, C. Vázquez Jiménez.

Número 2.783.

Edicto.

Subasta de fincas.

Don Francisco Lozano Belja, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Don Miguel Gerardo López Gómez, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Miguel Gerardo López Gómez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no haber bienes se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día seis de Diciembre próximo á las once horas, en el local de esta Agencia, situado en Fortuna, calle de Ramón y Cajal núm. 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Abanilla, Boletín Oficial y «Ga-

ceta de Madrid», según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas

En el término municipal de Abanilla partido de la Huer-ta y sitio del Gema, un celemin y medio tierra riego con frutales, equivalentes á ocho áreas, 38 centiáreas y 44 decímetros cuadrados; que es lindes por S., herederos de Francisco Ruvira; M., herederos de Yagües, y P. y N., los de Gómez. Líquido imponible 32 pesetas 75 céntimos. 655

NOTA. Al propio tiempo que sirve el presente edicto para la subasta de la citada finca tiene el carácter de notificación al deudor apremiado Don Miguel Gerardo López Gómez, y se le cita á la vez también para que en caso de que hubiera adjudicación á favor de licitador comparezca el día nueve de expresado mes de Diciembre en la Notaría de D. Fausto Ibañez Maestre, de Abanilla, á otorgar la correspondiente escritura de venta, quedando apercibido que de no comparecer el ejecutor otorgará tal documento público de oficio y en su nombre.

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-nabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Fortuna 14 de Noviembre de 1923.  
—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Octava sección.

Número 2.673.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Brocal Chacón José, natural del Esparragal (Murcia), de estado casado, de profesión jornalero, de 42 años de edad, hijo de Matías y de María, domiciliado últimamente en el Esporragal y Badalona, procesado en causa núm. 27 de 1922, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido.

Murcia 5 Noviembre de 1923.—El Juez de instrucción, Lacio Chacón.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente no estarán en los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas; para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.